

RESOLUCIÓN No. 02874

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. **2012ER097485 del 14 de agosto de 2012** (fl. 361), y No. **2012ER146167 del 29 de noviembre de 2012** (fl. 451), el señor **ALFONSO DOMÍNGUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, identificada con NIT. 860.046.192-4, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaqué de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y la razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha 26 de junio de 2012.
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Norte No. 50N-349868 de fecha del 21 de noviembre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que genera el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad, localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 02874

11. Frecuencia de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto
15. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
16. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
17. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
18. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
19. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
20. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad de la norma de vertimiento vigente.
21. Concepto sobre uso del suelo.
22. Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
23. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 821057/407770 del 09 de agosto de 2012, por un valor Un Millón Sesenta y Tres Mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (1.063.645.83)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00434 del 15 de marzo de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **ALFONSO DOMÍNGUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT. 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén de esta ciudad,

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de abril de 2013, al señor **YEFFERSON FABIAN ORTÍZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.270.751, en calidad de autorizado de la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT. 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18A -30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, quedando ejecutoriado el 29 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por el señor **ALFONSO DOMÍNGUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT. No. 860.046.192-4, del predio ubicado en el predio de la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado anteriormente mencionado, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto técnico No. 02301 del 17 de marzo 2014**.

RESOLUCIÓN No. 02874

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02508 del 14 de mayo de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 02 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A - 30, de la localidad Usaquén de esta ciudad, donde se encuentra ubicado **HOTEL BOGOTÁ PLAZA**, propiedad de la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, representada legalmente por el señor **ALFONSO DOMÍNGUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02301 del 17 de marzo de 2014, en el cual se indicó:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Con Radicados SDA No. 2012ER097485 del 14/08/2012 y 2012ER146167 del 29/11/2012 y la información contenida en el Auto de Inicio No. 00434 de 2013, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos, una vez evaluados dichos documentos se considera desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 05/03/2014 se establece que una vez revisada la caracterización de vertimientos, y los planos hidrosanitarios junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, se puede determinar que la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa y correcta, por lo cual se determina la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.</p> <p><i>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente" se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de Lavado de prendas, lavado de utensilios, preparación de alimentos, limpieza instalaciones, que son descargados al alcantarillado público de la KR 18 A y de la CL 100, y que dichos vertimientos, no están exentos de ser registrados. Por lo tanto, existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 02874

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los dos puntos de descarga de aguas residuales al alcantarillado provenientes del *Bogotá Plaza Summit Hotel*, cuya razón social es: *HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.*, ubicado en la *CL 100 No. 18 A- 30*, y del cual figura como Representante Legal el Señor Jorge Venegas Ordoñez, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.358.326.

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar una caracterización anual posterior a la notificación de la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en cada caja de inspección externa antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Dichas caracterizaciones (Lavandería y Cocina) deberán presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, Compuestos Fenólicos. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

RESOLUCIÓN No. 02874

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
 - Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
 - Descripción de la Composición de la muestra.
 - Descripción de la Preservación de las muestras.
 - Descripción del número de alícuotas registradas.
 - Descripción de la Forma de transporte.
- Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. **00434 del 15 de marzo de 2013**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo Secretaría, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 02 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02301 del 17 de marzo de 2014, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

RESOLUCIÓN No. 02874

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que de conformidad al **Concepto Técnico No. 02301 del 17 de marzo del 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se determinó que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad, **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT No. 860.046.192-4, del predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las

RESOLUCIÓN No. 02874

obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibidem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...*".

Que el artículo 47 *ibidem*, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02874

mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. **02874**

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. 2012ER097485 del 14 de agosto de 2012 (fl. 361) y No. 2012ER146167 del 29 de noviembre de 2012 (fl. 451), para la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4 representada legalmente por el señor **ALFONSO DOMINGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de Cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al a sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT No. 860.046.192-4, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar una caracterización anual posterior a la notificación de la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en cada caja de inspección externa antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02874

- Dichas caracterizaciones (Lavandería y Cocina) deberán presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, Compuestos Fenólicos. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba; lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
 - Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
 - Descripción de la Composición de la muestra.
 - Descripción de la Preservación de las muestras.
 - Descripción del número de alicuotas registradas.
 - Descripción de la Forma de transporte.
- Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.



RESOLUCIÓN No. 02874

ARTÍCULO CUARTO.- Que la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, con NIT 860.046.192-4, a través del señor **ALFONSO DOMÍNGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.884, en calidad de representante legal de la sociedad, para el predio ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30 de la localidad Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

RESOLUCIÓN No. 02874

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2002-373 (3 tomos)
Radicados No. 2012ER097485 del 14 de agosto de 2012 (fl. 361) y 2012ER146167 del 29 de noviembre de 2012 (fl.451)
Predio: Calle 100 No. 18 A - 30
Concepto Técnico No. 02301 del 17 de marzo de 2014
Elaboró: Diana Alejandra Gómez P
Revisó: Regina López
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Usaquén

Elaboró: Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2874/2014 al señor (a) Jefferson Fabian Ortiz Moreno en su calidad de Autorizado

identificado (a) en Cédula de Ciudadanía No. 11026270751 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Sala IV de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jefferson Fabian Ortiz Moreno
Dirección: 1100100 # 18A-30
Teléfono (s): 6372200 Ext. 11120
Hora: 14:30 pm
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA